



Artículo 7°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Web del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

750906-2

Aprueban Convenio Específico de Licencia de uso de la Marca Vicuña Perú a celebrarse con Incapalca Textiles Peruanos de Exportación S.A. - INCAPALCA TPX S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0033-2012-AG

Lima, 6 de febrero de 2012

VISTO:

La solicitud de fecha 25 de noviembre del 2011, presentada por el señor Luis Chaves Bellido, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29234567, en su calidad de Gerente General de la empresa Incapalca Textiles Peruanos de Exportación S.A. – INCALPACA TPX S.A según Poder inscrito en la Partida N° 11006664 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, para el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ, por el período de dos (02) años;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura – MINAG, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997, teniendo como función específica dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente;

Que, el Estado Peruano a través del Ministerio de Agricultura, es titular de la marca VICUÑA PERÚ, por Resolución N° 004638-2009/DSD-Reg-INDECOPI, la cual se encuentra debidamente inscrita y registrada en la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, con Certificado N° 047664 aprobado por Resolución N° 008848-1998/OSD-INDECOPI, renovado por Resolución N° 000889-2009/DSD-Reg-INDECOPI, para distinguir telas fabricadas con fibra de vicuña esquilada en viva y demás, de la clase 24 de la Clasificación Internacional. Asimismo, con el Certificado N° 0055564 aprobado por Resolución N° 0003223-1999-OSD-INDECOPI, renovado por Resolución N° 005356-2009/DSD-Reg-INDECOPI, para distinguir pantalones, abrigos, chales, bufandas, chompas y demás productos de la clase 25 de la Clasificación Internacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 653 establece que la crianza de la vicuña, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, bajo la supervisión del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 053-2000-AG, se establece que el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), mediante Resolución Ministerial y a través de convenios específicos cederá el uso de la marca VICUÑA PERÚ y/o VICUÑA PERÚ – ARTESANÍA, a favor de personas naturales o jurídicas, titulares de la custodia y usufructo de las vicuñas y/o guanacos, a efectos de la comercialización de productos obtenidos de su fibra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-AG, se establece que el Estado podrá otorgar licencia de uso de la marca VICUÑA PERÚ, a favor de las empresas industriales textiles encargadas de la transformación y comercialización de productos obtenidos de fibra de vicuña esquila viva, a un plazo determinado, mediante Convenio Específico, aprobado por Resolución Ministerial del Sector Agricultura;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la

fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo relativo al manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las especies vicuña y guanaco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, mediante Informe N° 4249-2011-AG-DGFFFS-DGEFFS de fecha 13 de diciembre del 2011, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la empresa Incapalca Textiles Peruanos de Exportación S.A. – INCALPACA TPX S.A ha cumplido con la presentación y aprobación de los requisitos previstos para el otorgamiento de Convenio Específico de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ, por lo que recomienda su elaboración y posterior celebración entre el Ministerio de Agricultura y la citada empresa, por el periodo de dos (02) años;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el Decreto Supremo N° 053-2000-AG y el Decreto Supremo N° 006-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio Específico de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura, en representación del Estado y la empresa Incapalca Textiles Peruanos de Exportación S.A. – INCALPACA TPX S.A, el mismo que tendrá vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

750817-1

Regulan plazo y forma en que usuarios deberán abonar la retribución económica por uso de agua superficial, subterránea y por vertimientos de agua residual tratada para el año 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 049-2012-ANA

Lima, 7 de febrero de 2012

VISTO:

El Memorándum N° 029-2012-ANA-DARH de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 3 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, propone normas en materia de su competencia, así como dicta normas y establece procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-AG se aprobaron los valores de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial, aguas subterráneas y vertimiento de agua residual tratada para el año 2012;

Que, de conformidad con los artículos 178° y 182° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural deberá regular la forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas, respectivamente;

Que, con el documento del visto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos remite el Informe